



Universidad
de Cádiz

MEMORIA CLÍNICA JURÍDICA

CURSO 2020/2021



Nuria Galán Barahona

Grado en Derecho.

Universidad de Cádiz. Campus de Jerez de la Frontera.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	3
III. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CASOS	6
IV. VALORACIÓN PERSONAL.....	14

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria tiene por objeto recopilar los casos tratados durante el periodo en el que se ha ejercido como alumna asesora en la clínica jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, la cual recibe la denominación de CLINUCA, durante el curso 2020-2021.

La CLINUCA actualmente realiza un importante servicio a la sociedad a través de la clínica jurídica. La clínica jurídica consiste en un programa que pretende desempeñar una asistencia jurídica a los ciudadanos, ONGs y entidades benéficas o sin ánimo de lucro. Este servicio es totalmente gratuito, ya que los propios estudiantes que ya cuentan con un nivel avanzado, tanto del Grado en Derecho, del Doble Grado de Derecho y ADE, y del Doble Grado en Derecho y Criminología así como de Máster de ámbito jurídico, pueden ofrecerse de manera voluntaria a participar como alumnos asesores en la clínica jurídica.

Es importante destacar que los estudiantes no realizan un asesoramiento de manera profesional, sino que dan una primera orientación a toda aquella persona que lo necesite. Además, las respuestas de los estudiantes siempre cuentan con la supervisión de profesores especializados en el ámbito de la consulta que se traslade.

Cabe señalar que todos los estudiantes que inician su labor como alumnos asesores deben firmar un compromiso de confidencialidad. Por ello, la identidad de las personas que deciden remitir sus consultas siempre se mantiene en total anonimato; y solo los alumnos conocen sus circunstancias y datos personales. En ningún momento estos datos se reflejan en ficheros, ni se comparte con los profesores que supervisan las soluciones.

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El servicio que ofrece la CLINUCA se realiza desde un procedimiento muy concreto y detallado, que se procede a explicar a continuación

En primer lugar, vamos a tratar las formas que tienen los ciudadanos de ponerse en contacto con el equipo de estudiantes que forma la CLINUCA. Debemos decir que existen varias vías, las cuales se ponen a disposición del interesado, y será él mismo quien elija la forma que mejor se adapte a sus circunstancias. En concreto, podrá

hacerlo mediante un número de teléfono que se indica en la propia página web de la facultad, (el cual es 956 03 78 94); por correo electrónico (clinica.juridica@uca.es); cumplimentando el formulario que se facilita en la página web de la facultad (<https://derecho.uca.es/clinica-juridica/clinica-juridica-campus-de-jerez/>) o acudiendo personalmente a la oficina ubicada en el Campus de Jerez (DESPACHO 1.005 del Edificio de Servicios Comunes).

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es preciso hacer referencia a que, dadas las circunstancias vividas durante el curso 2020-2021 a causa del COVID-19, hubo momentos en los que la CLINUCA no ha podido cubrir los servicios presenciales proporcionados en circunstancias normales. Sin embargo, durante este tiempo no se mantuvo paralizada la labor de la clínica jurídica de la Universidad de Cádiz, ya que adaptándose a la situación, se ha estado atendiendo a todo interesado mediante correo electrónico, y a través del formulario de la página web antes indicado. Esta situación no fue un gran problema, ya que estos modos proporcionan una flexibilidad de horarios, y por ello con anterioridad ya era el método más utilizado por los ciudadanos.

Inmediatamente después de recibir la consulta del interesado en cuestión, uno de los alumnos asesores contestarán a la misma. De esta forma se consigue que el interesado sepa que se ha recibido su pregunta, y que se procederá a trabajar en su asunto, para posteriormente trasladar una respuesta adecuada.

Tras esto, la profesora Emilia Girón Reguera, responsable de la CLINUCA, adjudica a uno de los alumnos asesores la elaboración de un informe que contenga una respuesta adecuada de acuerdo con la consulta recibida. El alumno elegido se encarga de buscar la información necesaria para poder hacer frente a la consulta, para ello consultará los códigos o leyes relacionadas con el ámbito de la consulta, así como jurisprudencia al respecto, y manuales o otras fuentes de información que considere necesarias. Cuando el alumno asesor haya recopilado la información necesaria elaborará un documento en formato Word, donde se refleja un resumen del asunto (en el que en ningún caso se incluyen datos personales del interesado), la respuesta justificada que se da al caso (en el que muchas veces incluimos información que pueda interesar para posteriores casos similares), y una conclusión (que va orientada a la respuesta que se trasladará al afectado).

Cuando el alumno asesor haya realizado el informe pertinente, deberá dar traslado a la profesora Emilia Girón Reguera, y ella enviará este informe a un profesor especializado en la materia de la que se trate. Antes de enviarlo al docente experto, entre los propios alumnos asesores se discute el asunto. De esta forma, se elabora una respuesta común entre todos los alumnos, consiguiendo así la participación y el aprendizaje de todos los alumnos. Además, antes de trasladar el informe al profesor correspondiente, la propia profesora Emilia Girón realiza una primera revisión del mismo, y en ocasiones indica correcciones.

Una vez trasladado al docente, el profesor correspondiente realiza una revisión del informe, y remitirá al alumno asesor encargado las observaciones; para que este último pueda enmendar el informe, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por el docente. De esta manera se consigue subsanar errores o añadir alguna aclaración relevante para el caso.

Cuando se han realizado todas las correcciones necesarias, es momento de trasladar la respuesta a la persona interesada. Se debe destacar que en el informe se incluyen conceptos jurídicos y se refleja una respuesta fundamentada en derecho, indicando aquellos preceptos en los que se basa la respuesta. Pero cuando se da traslado de la respuesta al ciudadano, se trata de evitar estos fundamentos; y se explica la solución de la manera más sencilla y breve posible, para que sea fácil de entender por cualquier persona, ya que en la mayoría de ocasiones los afectados no disponen de conocimientos jurídicos.

Aunque lo ideal es explicar la respuesta cara a cara con el interesado, tal y como he indicado anteriormente, durante este curso no ha sido posible por las circunstancias sanitarias. Por ello, la CLINUCA se ha intentado adaptar a las circunstancias, haciendo llegar a los interesados las respuestas mediante correo electrónico.

En ocasiones, cuando se resuelve la duda, al interesado le surgen nuevas preguntas sobre su caso, o quiere que se le aclare algún punto de la respuesta. En estos casos, los alumnos colaboradores siguen estando a disposición del interesado, y del mismo modo se procederá a resolver estas nuevas cuestiones. Normalmente, el mismo alumno que elaboró el informe se encargará de estas dudas posteriores, aunque como ya se ha indicado, todos los alumnos asesores participan en la elaboración de la respuesta.

Cuando el afectado ya ha resuelto todas sus dudas y se ha puesto fin al asunto, la profesora Emilia Girón Reguera se encarga de archivar el caso. Esto resulta muy útil, ya que en posteriores ocasiones se pueden recibir preguntas similares al que ya se ha resuelto con anterioridad, y el propio informe ya elaborado puede ser de utilidad para hallar información al respecto y conseguir la solución del nuevo caso.

III. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CASOS

Durante el periodo como alumna asesora de la CLINUCA, se ha recibido distintas consultas de distintos ámbitos del derecho, aunque en su mayoría estas consultas han sido de materias correspondientes al Derecho Civil.

· El primer asunto lo trasladó una mujer venezolana, que residía legalmente en España desde hacía 5 años. Esta mujer se había separado de su marido, el cual vivía en EE.UU, sin embargo ahora quería divorciarse, y a pesar de tener abogados en Venezuela, no podía viajar hasta allí. La mujer quería saber si podía nombrar un apoderado en Venezuela que la representara, y si después se podía legalizar y apostillar para que los efectos se extendieran más allá de Venezuela.

Tras estudiar el caso y siguiendo el procedimiento antes explicado, se le comunicó desde la CLINUCA que cabía la posibilidad de que los Tribunales españoles fueran competentes, ya que residía aquí desde hacía más de un año, o si durante la separación ya lo habían sido. También se le advirtió de la posibilidad de que el juicio ya se hubiera comenzado en Venezuela, o así lo desearan. En estos dos supuestos sería necesario apostillar para que esa sentencia de divorcio tuviera efectos en España. Asimismo, se le manifestó que era necesario otorgar un poder especial para ese acto en concreto que desea realizar y, posteriormente a la realización del poder, debería tramitarlo a través del Consulado de Venezuela en España, junto con su apostilla. Finalmente se le advirtió que solía ser necesario que el modelo donde se otorga el poder debía estar redactado por un abogado, fundamentándose en la legislación venezolana y se suele exigir que la persona esté previamente inscrita en el Registro Consular.

En este caso, no se pudo dar una respuesta segura, ya que dependía de circunstancias concretas que no habían especificado; sin embargo, se le informó de las distintas opciones que podrían interesarle de acuerdo a sus condiciones.

· El segundo caso que se analizó fue en el ámbito del derecho penal, en concreto fue sobre un presunto delito de acoso telefónico (“stalking”). La interesada solicitó ayuda ya que según contaba estaba siendo acosada telefónicamente tras dejar de pagar unos préstamos, por encontrarse en situación de insolvencia económica. Tras analizar el caso, y una vez hechas las correcciones pertinentes, se le trasladó una respuesta, en la que se le indicó que si podía ser una conducta delictiva, que podía perseguirse mediante denuncia de la persona agraviada; pero que para que fuera considerada delito, debía ser una conducta insistente y reiterada.

· El tercer caso sobre que se analizó versaba sobre derecho procesal. Este asunto era bastante complejo, por lo que pudimos aprender mucho de las cuestiones que vimos en el mismo. En este caso concretamente, una mujer había contratado un crédito hipotecario con una entidad bancaria para construir una vivienda, en el que habían pactado que podrían disponer de la cantidad prestada a medida que fuera avanzando dicha obra. Sin embargo, en la tercera partida económica que solicitó amparándose en las certificaciones de la empresa constructora, la entidad bancaria le retuvo 36.784,49€. Según informaba esta mujer, la ausencia de dinero le había provocado la paralización de la obra, ya que no tenían medios para afrontarlas, y le generó una serie de daños morales que se valoraron en 15.000€.

A causa de esto había decidido interponer una demanda contra la entidad financiera, por incumplimiento de contrato, con la finalidad de que cumpliera con el mismo. Esta demanda finalizó con acuerdo entre las partes, sin embargo la entidad bancaria no lo cumplió. Por ello esta mujer había decidido interponer una segunda demanda, esta vez para que se declarara el incumplimiento del contrato. En esta segunda demanda se condenó a la entidad bancaria a pagar casi la totalidad de lo reclamado.

Sin embargo, esta sentencia fue reclamada por la entidad bancaria en apelación a la Audiencia Provincial. Los argumentos dados se basaron en nuevos motivos que no fueron alegados en primera instancia, y a pesar de ello el Tribunal entró a valorarlos, junto con otro motivo que no expresó el demandado hasta el escrito de conclusiones finales. La sentencia eximió de responsabilidad al banco. Ante esto la mujer había interpuesto un recurso de casación, que fue inadmitido por el Tribunal Supremo, por falta de indicación de norma sustantiva infringida aplicable al fondo del asunto los motivos primeros y terceros.

Frente a los hechos expuestos por la afectada se estudió dicho caso en base a tres cuestiones fundamentalmente:

En primer lugar, teniendo en cuenta la finalidad y los límites del recurso de apelación, creemos que la actuación de la Audiencia Provincial ha sido errónea. Ya que según la afectada, el tribunal había introducido figuras que no habían sido alegadas por las partes, y aun así había entrado a dirimir las mismas. Por ello, le trasladamos que considerábamos que se había vulnerado su derecho a una tutela judicial efectiva.

Por otro lado, considerando la utilidad del recurso de casación, en nuestra opinión la problemática de este caso había sido que los demandantes sólo habían alegado en el mismo que la parte contraria había introducido cuestiones nuevas no alegadas en el escrito inicial, pero no mencionaron la sentencia incongruente del tribunal. Y creemos que se debería haber interpuesto un recurso extraordinario de infracción procesal.

Y en cuanto a la apreciación de enriquecimiento injusto en este supuesto, pensamos que no cabría apreciarlo, porque si se condenara a la entidad bancaria a abonar unas cantidades en concepto de indemnización, la misma tiene una causa jurídica justificada.

Finalmente a la interesada se le recomendó que se pusiera en contacto con su abogado, o contactara con uno nuevo si así lo estimara conveniente, para que se planteen la posibilidad de acudir en amparo al Tribunal Constitucional por vulneración del artículo 24.1 de la Constitución Española, por falta de congruencia de la sentencia de la Audiencia Provincial, siempre que antes se haya agotado la vía judicial ordinaria. Del mismo modo, se le aconsejó preguntarle a su abogado sobre el plazo para interponer un recurso extraordinario por infracción procesal. Y la posibilidad de que si hubieran surgido nuevos hechos o pruebas, también podría interponer un recurso de revisión, a pesar de que la sentencia fuese firme.

Por último nos preguntó sobre la posibilidad de acudir al Defensor del Pueblo. Al respecto se le indicó que no cabría acudir al Defensor del Pueblo, puesto que no cabe su actuación en caso de disconformidad con el contenido de una resolución judicial.

· La cuarta causa que llegó a la CLINUCA trataba sobre Derecho del Trabajo, y era de gran interés porque tenía relación con la situación actual de emergencia sanitaria que estábamos viviendo provocada por el COVID-19. Mediante esta consulta se nos trasladó la preocupación de los funcionarios de instituciones penitenciarias ante los contagios por COVID-19 durante su actividad profesional; ya que según indicaron, sentían desprotección por las medidas que se estaban tomando, que en su opinión eran

insuficientes. Además, el ciudadano indicaba que el contagio en las instituciones penitenciarias se estaba considerando enfermedad común, según la normativa actual vigente, porque estaba excluida del catálogo de enfermedades profesionales.

Al respecto, se le trasladó que cabía la posibilidad de presentar un recurso de amparo constitucional para obtener el reconocimiento de que se está lesionando el derecho a la integridad física de los funcionarios de instituciones penitenciarias. Se le aconsejó que desde el principio de proceso o procesos que lleven a cabo, sería muy importante invocar la conexión entre el derecho a la protección de la salud (en virtud del artículo 40.2 de la Constitución Española), con el derecho a la integridad física (regulado en el artículo 15 de la Constitución Española). Además, se le asesoró que podrían argumentar la especial relevancia constitucional del asunto al no haber aún doctrina constitucional al respecto.

Otra opción que se le indicó fue la posibilidad de plantear un conflicto colectivo, puesto que según nos manifestó, la Administración Pública no había facilitado los medios de protección adecuados y necesarios para desarrollar su actividad laboral de forma segura, lo cual era una obligación para la Administración Pública.

· La quinta consulta que se recibió también fue en torno a Derecho Laboral. En este caso, un hombre se puso en contacto con la CLINUCA porque quería resolver una serie de dudas que tenía en relación a su situación laboral actual. Este hombre manifestaba que actualmente estaba trabajando como trabajador por cuenta ajena en una empresa de seguridad, y que esta empresa había cambiado de contrata en el centro de trabajo donde prestaba servicios. Lo ocurrido había sido que el cedente había puesto a su disposición el finiquito y la liquidación. Al respecto, este hombre tenía una serie de preguntas:

Una de las dudas fue sobre el concepto “vacaciones no disfrutadas” y si estas estaban incluidas en el finiquito. Al respecto se le señaló que en el documento que nos había facilitado se encontraba incluido en el cálculo del líquido a percibir. También se le aconsejó sobre cuáles eran los pasos a seguir en caso de duda, disconformidad, o si creía que no se le había retribuido correctamente.

Además, se le indicó que debía tener en cuenta el plazo de un año para reclamar dicha cantidad, y como aun estaba en plazo, se le recomendó contactar con un representante

de los trabajadores que le asesorará de manera más específica y especializada en su caso concreto, teniendo en cuenta sus cifras.

Del mismo modo se le informó, que durante su periodo de vacaciones debía cobrar el mismo sueldo que cuando está trabajando. Por ello se debía incluir todos los complementos salariales para calcular su nómina durante su periodo de descanso. Teniendo en cuenta que algunos complementos salariales estrictamente relacionados con acudir a desempeñar su trabajo si que se podrían ver descontados, (como podrían ser el plus por distancia o transporte).

Otra de sus dudas fue si la empresa cesionaria debía reflejar en la nómina el centro de trabajo en el que prestaba sus servicios; y en caso afirmativo, cuáles serían las consecuencias que tendría para la empresa. Sobre este particular se le indicó que actualmente la empresa está obligada a reflejar en la nómina tanto la identificación de la propia empresa, como de los centros de trabajo si los hubiera. Entre las consecuencias se le destacó la dificultad de fijar la competencia de un juzgado ante la carencia de documentación oficial que acredite su trabajo en un centro de trabajo en concreto. Sin embargo, se le precisó que a efectos de prestaciones de Seguridad Social, no tienen ningún tipo de relevancia.

· El sexto asunto que se trató en la clínica jurídica fue un asunto relativo a Derecho Civil, en concreto versaba sobre la herencia que había recibido un menor. La interesada quiso resolver una serie de dudas acerca de las distintas acciones que podía llevar a cabo el tutor legal del mismo.

Principalmente a esta mujer le interesa saber si antes de inscribir la herencia su tutor legal podría firmar un contrato de arrendamiento con opción a compra. Sobre esta cuestión se le indicó que no es necesario la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes recibidos para poder disponer de los mismos. Sin embargo, se le advirtió que debía tener en cuenta si el menor era el único heredero o había varios herederos, ya que los requisitos exigidos serían distintos:

- En el caso de que el menor fuera el único heredero, bastaría con el testamento y la aceptación de la herencia para adquirir la propiedad de los bienes, y por tanto, para poder disponer de los mismos, sin necesidad de ningún otro requisito.

- Pero, en el caso de que haya varios herederos, debíamos tener en cuenta varios supuestos:

- Si la partición la llevan a cabo los propios herederos, no será necesaria la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad de forma previa para poder disponer de los bienes.
- Si la partición la lleva a cabo el Juez, será necesario el documento judicial para que la partición sea eficaz.
- Si la partición la lleva a cabo el contador partidor dativo nombrado por el notario, es necesario que la partición sea aprobada por el Notario o el Secretario Judicial en escritura pública. Salvo que todos los herederos y legatarios confirmen la partición.

A pesar de que no fuera necesaria para la celebración del contrato, y en cualquiera que fuera su circunstancia, desde la clínica jurídica se le recomendó elevar la aceptación de la herencia a escritura pública, para la posterior inscripción de los inmuebles a su favor en el Registro de la Propiedad. Porque era un paso esencial si pretendía inscribir el derecho del arrendador sobre el contrato de arrendamiento que se quiere realizar. Puesto que de lo contrario, el registrador no va a poder inscribir este derecho, si previamente no se inscribió que se recibió este bien por herencia, ya que el último titular del bien que estará reflejado en el Registro de la Propiedad será el testador (si decidió inscribir anteriormente ese bien).

La mujer también preguntó si era necesario tener autorización judicial para que el tutor legal del menor pudiera realizar un contrato de arrendamiento con opción a compra. A esta cuestión se le manifestó que siempre y cuando el contrato a realizar sea por un tiempo no superior a seis años, no era necesario contar con autorización judicial. Sin embargo, si el tutor legal quería arrendar el inmueble por un plazo superior, realizar un contrato de arrendamiento con opción a compra, o vender el inmueble debía contar con autorización judicial.

· La séptima consulta que se recibió también fue sobre Derecho Civil. En este caso, la persona interesada quería orientación en lo referente a la patria potestad, y la posibilidad de anular la misma. En este caso nuestra labor de asesoramiento consistió en explicar a esta persona en qué consistía la patria potestad. Para ello se le aclaró que los deberes inherentes a la patria potestad son inexcusables, se establecen a favor de los menores. Por ello mismo no cabe renuncia de los progenitores, ya que de esta manera se podría eludir el cumplimiento de sus obligaciones, y por ese motivo no se puede hablar de “anular” la patria potestad.

Se le indicó que se podían llevar a cabo otros actos como su extinción o suspensión, y se le explicó cada uno de ellos.

En primer lugar hicimos referencia a los motivos por los que puede extinguirse la patria potestad, entre los que se encuentran el fallecimiento o desaparición de los titulares de la patria potestad, fallecimiento o desaparición del hijo menor de edad, por emanciparse el menor, por ser el menor adoptado legalmente, por cumplir el menor 18 años y no estar en unos de los supuestos de prorrogación de la patria potestad, o porque un Tribunal prive total o parcialmente de la misma a ambos padres por incumplimiento grave y reiterado de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

También se le indicó que fuera de estos supuestos, el juez es el único que puede privar a uno de los progenitores de la patria potestad, ya sea porque el otro progenitor lo haya solicitado o porque de oficio se aprecian signos para ellos.

Luego se le detalló que implicaba la suspensión del ejercicio de la patria potestad. En la que un solo progenitor, ya sea por acuerdo entre los progenitores, en los que el otro progenitor asume el desempeño de la patria potestad porque concurren causas justificadas, o por una declaración administrativa de desamparo de menores, en la que la tutela del menor es asumida por la administración autonómica.

· La octava consulta nos la trasladó la propia profesora Emilia, ya que la persona interesada se había puesto directamente en contacto con ella para hacerle llegar su pregunta. Desde la CLINUCA estuvimos analizando su caso, que versaba sobre la posible responsabilidad de unos menores de 18 años, que habían provocado daños materiales en un centro educativo, en los que algunos de estos menores estaban matriculados y otros no. En este caso, hablamos de menores de edad pero mayores de 14 años, que habían producido una serie de daños materiales, que no eran constitutivos de delito.

Al respecto de la consulta se le aclaró que no se podía hablar de responsabilidad penal de los menores, ya que los daños que habían provocado no eran constitutivos de delito; sin embargo, se podría hablar de responsabilidad civil extracontractual. En relación a cada situación se podría exigir la responsabilidad a los padres y/o titulares del centro docente, por aquellos daños materiales producidos por los jóvenes de entre 14 y 18 años. Se le manifestó que, para ello, sería necesario interponer una demanda por

responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado de Primera Instancia que correspondiera.

- La novena causa que se estudió fue en relación a una duda que le habían surgido a un señor, y nos las trasladó para ver si podíamos ayudarle. Su duda era relativa a si podía reclamar los daños económicos ocasionados por la falta de actuación de su compañía de seguros. Según declaraba este señor, durante el estado de alarma vigente de marzo a junio de 2020, la empresa donde trabajaba entró en ERTE. Este señor quiso reclamar esta situación a través de su seguro de hogar pues tenía contratado un asesoramiento y protección jurídica. Pero su compañía de seguros no actuó, alegando que no estaba en lo contratado. Ante esta negativa, el hombre decidió continuar con la reclamación ante el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, perdiendo además el plazo legal para interponer demanda contra la empresa, pues el plazo era de 20 días.

Ante estos hechos, la respuesta que se le trasladó fue que la compañía de seguros no tendría que correr con los gastos económicos derivados de esas reclamaciones. Ya que la defensa laboral que incluye el seguro de hogar se refiere únicamente a conflictos individuales de trabajo por incumplimiento de las normas contractuales. Sin embargo, un ERTE es una medida de flexibilización laboral que habilita a esa empresa para reducir o suspender los contratos de trabajo.

- El último caso que recibimos fue en relación a un tema de Derecho Civil, más concretamente en cuanto a la posibilidad de división de una finca. En este asunto, la persona quería saber si sobre una finca, cuya titularidad pertenecía a dos hermanos, era posible realizar una división horizontal. Su intención era poder segregar y vender la finca, pero sin contar con la autorización de uno de los hermanos, ya que este último no quería dar su consentimiento. En caso contrario, quería saber si podría alquilar dicha finca sin el consentimiento de uno de los cotitulares

Tras estudiar su caso en concreto, y una vez que un docente experto en la materia había hecho las correcciones pertinentes, se le trasladó una serie de conclusiones a la persona interesada. Se le indicó que de acuerdo con las normas sobre la comunidad de bienes, si uno de los hermanos desea segregar la finca que tienen en común, lo primero que podrá hacer es plantear una demanda de división de la cosa común contra el otro comunero, para que el juez decida si el bien es susceptible de división. Además se le

explicó que a esta demanda sería necesario que el demandante adjunte un dictamen pericial sobre el valor comercial del bien.

Se le señaló que era muy posible que el juez estimara esta demanda; ya que según la propia persona que nos contactó, la vivienda dispone de entradas separadas, parcela y contador de agua separado, y por ello se podrá proceder a dividir la cosa común. Se le manifestó que la propia sentencia ordenará a inscribir la partición, y en ese momento el hermano propietario de la finca dividida podrá disponer de esta parte con absoluta libertad.

Se le comentó que cabía la posibilidad de que el juez estimara que no era un bien susceptible de división. En ese caso el juez procederá a instar la venta del inmueble en subasta pública, repartiendo el precio obtenido entre los antiguos copropietarios del inmueble.

Se le aconsejó, que para evitar este proceso tan complejo, la solución más sencilla podría ser que los comuneros se pusieran de acuerdo, y ellos mismos vendan la propiedad. O por el contrario, que uno de ellos adquiriera la totalidad de la finca, indemnizando al otro por su parte.

En cuanto a su segunda pregunta sobre si podría alquilar dicha finca sin el consentimiento de uno de los cotitulares, se le indicó que mientras que el juez no estime la demanda de división de la cosa común, hay copropiedad. Por lo que todos los actos de disposición (incluido el arrendamiento), exigirán la aprobación de la mayoría de los copropietarios. Por ello, sin el consentimiento del otro comunero, no se podría proceder a alquilar la parte de la finca que le corresponde

IV. VALORACIÓN PERSONAL

Para concluir, se añade una valoración personal, teniendo en cuenta el periodo de tiempo durante el cual se ha ejercido como alumna asesora de la CLINUCA. Se considera una grata experiencia que recomendaría a todos los alumnos del grado, doble grado o máster que quieran ampliar su formación práctica.

La labor que ejerce la CLINUCA es muy valiosa. Por un lado, se realiza una importante función social, proporcionando asesoramiento e información a todos los ciudadanos que así lo deseen. Está especialmente destinada a ayudar a aquellas personas con escasos recursos económicos, a aquellos colectivos menos favorecidos o con riesgo de exclusión social, y por ello los servicios que ofrece son totalmente gratuitos. Además,

debemos tener en cuenta que gracias a esta labor se está protegiendo los derechos de estos colectivos vulnerables en nuestra sociedad.

Por otro lado, la clínica jurídica también es un importante instrumento para los alumnos. Gracias a este proyecto los estudiantes pueden trasladar los conocimientos adquiridos durante sus estudios a la práctica. Con la peculiaridad de no atender a supuestos prácticos preparados previamente por un docente; sino que desde la CLINUCA se enfrentan a casos reales, lo que acerca a los estudiantes a los problemas actuales de nuestra sociedad. Este hecho es considerado de gran relevancia, ya que en todo momento los estudiantes somos conscientes de que con nuestras respuestas estamos ayudando a personas que necesitan nuestra asistencia. Esto genera en el alumnado una mayor conciencia social, y unos valores como son la empatía o la solidaridad, que creo que son imprescindibles tanto en la vida personal, como en la vida profesional a la que nos vamos a enfrentar una vez terminados nuestros estudios.

Asimismo, también hay que tener en cuenta que la clínica jurídica también enriquece académicamente a los estudiantes que forman parte de la misma. Esto es porque durante nuestro paso por la universidad no podemos profundizar en todos los temas de cada una de las materias, ya que las horas dedicadas a cada asignatura no lo permiten. Sin embargo, las consultas que nos trasladan los ciudadanos, generan la oportunidad de poder investigar sobre ciertos temas, y nos abren la posibilidad a aprender sobre estas materias. Un ejemplo de esto ha sido la consulta laboral que recibimos, en relación al tratamiento que estaba recibiendo el contagio por COVID-19. Gracias a la misma aprendimos acerca de la nueva reforma que acababa de aprobar el Gobierno. En esos momentos, y al igual que ocurría desde el ámbito sanitario, desde la esfera jurídica era necesario adecuarnos a la situación para poder enfrentarnos a los nuevos problemas que iban surgiendo; y para ello se ha tenido que generar una legislación al respecto. Gracias a esta cuestión fuimos conscientes de esta problemática, y nos hemos estado actualizando en nuestros conocimientos acerca de esta materia.

Por todo lo ya expuesto, se considera que esta formación complementaria es de gran utilidad para formar a futuros juristas. Se espera que este pequeño proyecto que ha creado la Universidad de Cádiz, del que durante este curso académico hemos podido formar parte cuatro alumnos, cada vez pueda abarcar a más alumnos dispuestos a formarse mientras ayudan a la sociedad. Y para ello considero que es importante darle una mayor publicidad, ya que de esta forma más personas podrán conocer este servicio que oferta la Universidad de Cádiz, y enviar sus dudas.

Por último agradecer a la profesora Emilia Girón Reguero la confianza y la oportunidad de dejarme colaborar durante este curso académico en este programa. También agradecer la ayuda prestada a mis compañeros y felicitarlos por la labor que han realizado durante este curso; y a todos los docentes que están involucrados con este proyecto, y nos han transmitido sus conocimientos en cada una de las consultas.